

J-5464/30

Año de 1736.

Dn. Fran. Suerma Al-
 calde mat. de la villa de Paniza
 Representa

y como Alcalde mayor que
 es de la Villa de Paniza con
 sus obligaciones tendido a
 dar noticia allega
 do que en la Real Cédula
 de 17 de Mayo de 1735
 se le comunique en
 no que por adelantado
 su proxima Cédula ganen
 la facultad que no tienen
 en el precio, que
 siendo a 24 de Mayo
 cuando accidentalmente
 de donde a 27 de Mayo
 en el...

Alto de la...

Alto de la...
Calle de...

Representante

Nota: g...
rejo estas...
al...
de...

El...
mo...
D...
N...
rari...
Luzerna en vobros

y como Alcalde mayor que
es de la Villa de Pamia con el
mar obrequoso vendimi a
V. E. Dize aru noticia allega
do que en la referida Villa
hay aporntado Dinero por
diferentes Comerciantes. Enbi
no que por adelantarlo hasta
su proxima Covecha, se toman
la facultad que no tienen
establer en el precio, Regu
tando a 24, xis. Alquerd,
Quando actualmente se esta
vendiendo a 18. xis. y esperv
venderse en el de la actual

Covecha a 36: xi. por Dho Alca

Y respecto a que no parezca
to se toleren en los Pueblos
tales comerciantes por el que
perjuicio que se le trata de
sique menor cabando aru
cinos en el tercio de su per
precio siendo este solo facu
tatibo aru Ayuntamiento
el asignarlo: Por tanto Reu
endo para su remedio a la
suma equidad: celo y justy
cacion de V. R.

Ca
rendimiento se digne en ma
dar, y mande que los Veci
de Dha Villa que hubieren Re
bido Dinero adelantado p
el vino de la proxima Cve
cha al precio de los 24: xi. por

Alquez establecido p^o Dho
Comerciantes, cumplan bien
con devolverle su Dinero se
clarando por Tracto, y nulo fu
trato, como perjudicial, an a
los que lo hubieren Rebido
como tambien al comun de
Dha Villa, mandando que
almente a la Justicia de Dha
Villa brude en embarazand
la subvencion al precio acom
dado por Dho Comerciantes;
Pues sobre que parece proce
de an en esta xibria en ello
el Repl: singular favor y m
de V. R.
Dho Fran. Suesma 11 de



Dada despachos de oficio quatro dias

DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVEVTA

Auto

Parag. V. y ocho de 1736 = Acu.º Excmo.º

Reg.º te
Lantar.
Garcen
Peralde
Creygo
Peñan.
Rozales

Se declara: Que los Labradores y Concheros de
de vino de la villa de Paniza que han tomado
dinero anticipado a cuenta de vino, cumpl-
en, y satisfacen éntos, con volver el vino,
que hubieren recibido, á los vugeros de quien
lo tomaron, ó caso de no tenerlo satisfacen
con entregar la cantidad correspondiente
en especie de vino, regulando el Alquiler, á
como para en la villa de vino de contad.
Y velen prevenga al Alcalde y Ayunta-
miento no tienen facultad para señalar
ni poner precio á éntos generos; y que
los Dueños lo puedan vender libremente.

En
Paniza

Q

Pere

En
Paniza

Moz.º de Paniza

Alcalde mayor de

la villa de Paniza

En

En
Paniza



[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through or ghosting.]

[A small handwritten mark or signature at the bottom left of the page.]

